

SECRETARIA: Palmira (V), 21 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto con informe de abonos visto a ítem 21 y los documentos de las diligencias para la notificación personal del demandado adelantadas por la parte activa; vistas a ítem 23. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Importaciones y Asesorías Tropi S.A.S. Nit. 800.157.025-0
Distribuidora Servivalle S.A.S. Nit. 800.109.274-3
Demandado: Supermercados El Rendidor S.A. Nit. 817.002.544-8
Radicación: **76-520-31-03-002-2022-00106-00**

1. A ítem 21 la apoderada de la parte ejecutante presenta informe de ciertos abonos realizados por el demandado, sin embargo, dicho informe no es claro toda vez que no indica valor y fecha de pago y la imputación que le realizó a la obligación demandada (capital e intereses), por ello se la requerirá para que aclare la información indicada para ser tenida en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

2. A ítem 23 la abogada de la parte actora informa que ha remitido al demandado la notificación personal establecida en el art. 8 de la L. 2213/2022 al correo electrónico inscrito en registro mercantil la cual no fue posible entregarla tal y como lo certifica la empresa Enviamos Mensajería.

En vista de lo anterior, la parte informa que adelantó las diligencias para notificación personal establecidas en el art. 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física autorizada, empero, verificada la documentación aportada, se encuentra que no se realizó en debida forma toda vez que realizó un híbrido jurídico no permitido entre la regulación del art. 8 de la ley 2213/2022 y el art. 291 y ss. Del C.G.P.

Así las cosas, se incorporará sin trámite los documentos aportados y se requerirá a la apoderada judicial de la parte activa para que adelante la notificación personal al demandado en debida forma, esto es observando los lineamientos del art. 291 y ss del C.G.P, **sin entremezclarlos con otras regulaciones nomrativas**, allegando las constancias al despacho con los cotejos correspondientes, tanto de la comunicación como de la notificación por aviso (art. 292 C.G.P), si a ello hay lugar.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que aclare el informe visto a ítem 21 en el sentido de indicar valor y fecha de los abonos, y la imputación que le realizó a la obligación demandada (capital e intereses) para ser tenida en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: INCORPORAR SIN TRÁMITE al expediente los documentos de las diligencias de notificación personal adelantadas por la parte actora (**véase a ítem 23**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d861697286651523bce996dbdf43c4b6ccb529d570d1fb153f8ec0e5392291b7**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>